



* 2 0 2 5 6 0 0 0 2 2 6 5 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000226541

Fecha: 05/05/2025 04:11:23 p.m.

Bogotá D.C.

Doctor

JAVIER CAMILO FERNÁNDEZ VELANDIA

Procuraduría General de la Nación

Procuraduría Auxiliar Para Asuntos Disciplinarios

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Referencia: Remisión consulta.

Radicado: No. 20252060246122 de fecha 10 de abril de 2025.

Reciba un cordial saludo de parte de Función Pública.

Acorde con las disposiciones del Decreto 430 de 2016¹, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de administración pública, en especial aquellas materias relacionadas con empleo público, organización administrativa, control interno y racionalización de trámites de la Rama Ejecutiva del poder público.

Teniendo de presente lo anterior y por considerarlo de su competencia de acuerdo a los postulados contenidos en el artículo 277 de nuestra Constitución Política, en concordancia con la Ley 1952 de 2019², como entidad rectora en la aplicación del Código General Disciplinario y en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y de adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones establecidas en la ley; debido a que se trata de un asunto relacionado con la suscripción del acto administrativo mediante el cual se adopta una sanción en cumplimiento de un fallo disciplinario y, del valor que se debe tomar para efectos de determinar el monto de la sanción cuando el sancionado es un exconcejal municipal; de manera comedida remito para su trámite la consulta elevada por la señora LAURA VIVIANA SALAS CARDOZO en su calidad de Personera Municipal Palmas del Socorro, correo electrónico: personeria@palmasdelsocorro-santander.gov.co, en la que formula lo siguiente solicitud:

“En razón a que mediante el oficio MJD-OFI25-0012826-DOJ-20300 de fecha 27 de marzo de 2025 la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho remite a la personería municipal de Palmas del Socorro, la comunicación por parte del concejal Yeison Osorio, en la cual solicita concepto jurídico acerca de: “(...) 1. ¿Es válida una resolución firmada únicamente por el presidente del

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

² Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Concejo Municipal y la secretaría de este, en la cual se adopta una sanción en cumplimiento de un fallo disciplinario atendiendo a lo previsto en el artículo 236 de la ley 1952 de 2019? 2. Que para hacer efectivo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 48 de la ley 1952 de 2019, ¿cuál será el valor que se tomará para efectos de determinar el monto de la sanción cuando el sancionado es un exconcejal municipal (de un municipio de sexta categoría) teniendo en cuenta que ellos no devengan salario sino honorarios por asistencia a sesiones plenarias? 3. Si en un caso particular, una expresidenta del concejo municipal de un municipio de sexta categoría, es sancionada debido a que no cumplió con su deber legal de publicar el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia correspondiente para lo cual tenía plazo límite el 31 de enero del año correspondiente y la sanción consiste en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses, ¿es correcto tomar el valor devengado por concepto de honorarios durante el primer periodo de sesiones del año, correspondiente al mes de febrero, dividirlo entre 30 y el resultado del valor diario multiplicarlo por el número de días de la sanción, en este caso 120 días y el resultado sería el valor de la sanción a imponer? 4. En caso de ser negativa la respuesta al interrogante precedente, de manera respetuosa solicito se emita concepto jurídico claro en el sentido de explicar la forma correcta de tasar el monto total de este tipo de sanción cuando el sancionado ya no ejerce el cargo de elección popular al momento de hacer efectiva la sanción. (...)"

Esta remisión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³ modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, requiriendo en atenta solicitud, se brinde respuesta de la consulta directamente al ciudadano.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUÁREZ
Director Jurídico (E)

Anexos:

- Solicitud Radicado No. 20252060246122 de fecha 10 de abril de 2025.

Con copia a:

Señora

LAURA VIVIANA SALAS CARDOZO

Correo electrónico: personeria@palmasdelsocorro-santander.gov.co,

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Jorge Eliécer Perdomo Flórez
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero
Revisó y aprobó: Harold Israel Herreño Suárez

11602.8.4